

5683/10 851

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5338
contra José Falcon Lobera y Trinidad Salvador
Basuas

de Gelsa de Oro (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 9 de 4 de 19 45

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



Expte. n.º 5338

José Falcon Ribera
y otra

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca de Hbro 17 de Abril de 1945.

Juan Ochoa

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2274 del año 1940 contra *José Falcón Lobera y otro* por delito de *adhesión a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 2 de *abril* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 2 de *abril* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*Villar
Rejador
Barrabá*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Don Felice Gubier y a su juicio no es comprendido por ahora en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 7 de Abril de 1943.

704

Felice Gubier



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia - 2 mayo - mes de abril de
Señores - mil novecientos marcos
y trescientos

Villar
Rejador
Barroeta

} Fase al Fuente

Antes de

Seguidamente se cumple lo mandado.

Agustín



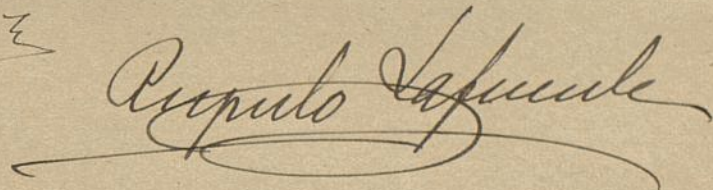
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y ~~caso~~

Hillaruelo
Feyada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Puia para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5338 contra José Falcoi Sobera y otro vecino de Yella de Ebro.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada } Magistrados
Barroeta }

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

PINA DE EBRO

Num. 10.

FISCALIA
DE SALAS DE INSTANCIA
EN TRIBUNAL NACIONAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
N.º 9.663

Año 1945

EXPEDIENTE

de Responsabilidades politicas

3061

contra

José Marcos Lobera y
Graciela Salvador Basual

vecino de

Gelsa

FISCALIA
DE SALAS DE INSTANCIA
EN TRIBUNAL NACIONAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
N.º 6377

8 SALA 1.ª



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5338

José Galcerán Lo.
Lera y Frinidad
Olabarido Bascuas

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarisimo
de urgencia núm. 2274 contra los aus.
tados al margen por delito
de adhesión a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente. a los citados.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de Abril de 1945.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

R. 6731

a los r de Gelsa
E 704

857

G.M. DON *Rafael Gallo Grandmontagne* Argento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la bausa n.º 2274-40, instruida contra el procesado JOSE FALCON LOBERA Y OTRO. Y de cuya causa es J. J. el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Luis San Juan*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 81.-Obra sentencia; -En la Plaza de Zaragoza a 17 de Junio de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa interuida por el procedimiento sumarísimo ordinario n.º 2274-40 contra JOSE FALCON LOBERA y TRINIDAD SALVADOR BASCUAS. Leido el apunamiento, oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa, estando presente el procesado, y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Francisco Bayo Bayo y RESULTANDO: (Hechos probados): que el procesado JOSE FALCON LOBERA, mayor de edad penal, natural y vecino de Gelsa de Ebro (Zaragoza), era de ideas izquierdistas, gran entusiasta de ellas; primer Alcalde Republicano y Presidente de Izquierda Republicana. Desde los primeros dias de la llegada de los rojos se unio a ellos cooperando en la destruccion de la Iglesia y sruenos de casa particulares. - Aunque no forma parte del Comite como persona la mas influyente elegia las personas que habien de formar el Comite y luego siendo el Consejo pues de gran influencia sobre los mismos; no se comprueba su participacion directa en los asesinatos de cuarenta y ocho derechistas de Gelsa aunque se le considera un **unanimamente** como instigador de los hechos ocurridos en el pueblo, el encartado junto con otros fue a entrevistarse con Durruti sobre los detenidos y a los pocos dias de esta entrevista fueron asesinados. RESULTANDO: probado y asi se declara que la procesado TRINIDAD SALVADOR BASCUAS, mayor de edad, penal natural y vecino de Gelsa simpatizante del Frente Popular antes del Movimiento Nacional; una vez iniciado este mostro su contento por el nuevo regimen excitado a la comision de hechos delictivos, huyendo con su marido, el anterior procesado, a la zona roja. Amenazaba asi mismo a las personas derechistas CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado JOSE FALCON LOBERA son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 238 del C. de J.M. del que es responsable en concepto de autor y sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. No haciendo expresa mencion de las responsabilidades civiles que deberian de substanciarse en procedimiento aparte. - CONSIDERANDO: que los hechos realizados por la procesada TRINIDAD SALVADOR BASCUAS, son constitutivos de un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º del art. 240 del C. de J.M. del que es responsable la procesada en concepto de autor y sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad. - Asi mismo no se hace mencion de las responsabilidades civiles que deberian de substanciarse en procedimiento aparte. - VISTOS los art. citados anteriormente 171, 173, 237, Código de Justicia Militar, los demas de general aplicacion y la ley de 9 de Febrero de 1939. - FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado JOSE FALCON LOBERA como autor de un delito de adhesion a la rebelion, sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION mayor con las accesorias de interdiccion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta y a la procesada TRINIDAD SALVADOR BASCUAS como autora de un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor con las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de la condena; ambos procesados deberan de serles la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida e cuanto a las responsabilidades politicas se esta a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. - OTROXI: El Consejo de conformidad con la orden de la Presidencia de 25 de Ebro de 1940 estima no procede conmutar las penas impuestas a ambos procesados. Asi por nuestra sentencia lo pronunciamos y formamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.

Al folio 84.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE FALCON LOBERA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias a tenor del art. 238 del C. de J.M. con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y condenando tambien a la procesada TRINIDAD SALVADOR BASCUAS a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor como autora de un delito de excitacion a la rebelion sin circunstancias a tenor del art. 240 del C. de J.M. con las accesorias legales de suspension de todos



cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acerta a la calificacion de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que por este V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria. Se V.E. asi lo acuerda volver a los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimentada, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el Otroxi del fallo, no procede la conmutacion de ninguna de las penas impuestas. V.E. no obstante resolver. Zaragoza a 27 de Julio de 1942. El Auditor. Felix Ochoa. Rubricado y sellado.

Al folio 85.-En Zaragoza a 3 de Agosto de 1942. De conformidad con el precedente de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE FALCON LOBERA a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesion a la rebelion con las accesorias legales de ineterduccion civil e inhabilitacion absoluta y a TRINIDAD SALVADOR BACUAS a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por el delito de excitacion a la rebelion con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio, siendoles de abono a ambos la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Resecto al Otroxi de la sentencia y por los mismos fundamentos expuestos no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de la demas que se propone. El Capitán General.-MONASTERIOI-

Y para que conste y a los efectos de su remision al J. R. R. P. de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 21 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Ve Be

Falco

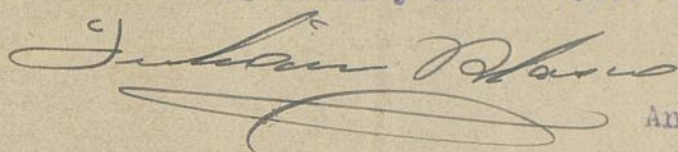
Felix Ochoa

Providencia Juez
eje Sr. Blasco.-

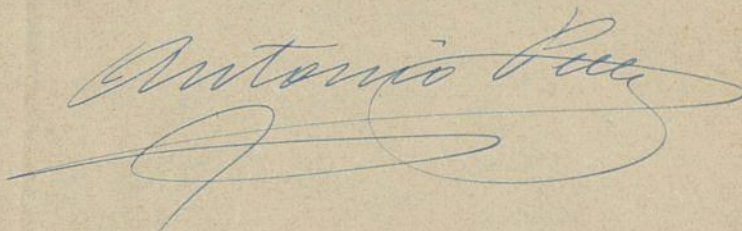
Pina de Ebro a diez y siete de Abril de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.

Por recibidas las certificaciones y orden que
antecedan, formese expediente de responsabilidades politicas, poniendo-
les por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las
Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision
de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que
dispone el articulo 53 con referencia al inculpaado, interesando tambien
de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo
e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpa-
do para hecérle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara
y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y
en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe .

E).



Ante mi.



Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 3.061

Responsable

JOSE FALCON LOBERA

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 27- junio- 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

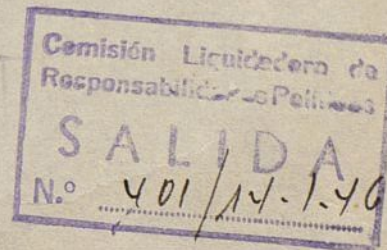
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Diciembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Suarez



Sr. Juez de Instrucción de PINA DE EBRO

Providencia Juez
Señor Henche.-

Pina de Ebro a diez y seis de Mayo de mil novecien-
tos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad
cuanto se ordena en la precedente carta orden de la que se acusa
ra recibo, asi como del expediente que se acompaña unase al mismo
y como en ella se ordena, procedase a librar los edictos oportu-
nos comunicando el sobreseimiento del expediente y alzamiento de
las retenciones.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.

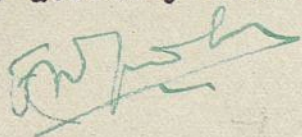
Ante mi.

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

DILIGENCIA: Acredito por la presente que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 117 correspondiente al día 23 de Mayo de 1.946 aparece inserto el edicto librado al mismo para notificación al expedientado del sobreseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fe.



Providencia Pina de Ebro a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y
Juez siete.
Sr. Jimenez Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia remítase este expediente a la Excm. Audiencia Provincial de Zaragoza para su archivo.
Lo acuerdo y firma su S.Sa. doy fe.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

